



Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00031 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ARNOLDO MALDONADO FLORES

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que se allegó respuesta por parte de las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la orden de embargo de fecha 18 de agosto de 2021.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Bancolombia, mediante oficio Nro. RL00271771 del 10 de diciembre de 2021¹, informó que se procedió a registrar el embargo de la cuenta de ahorros terminada en 5917, la cual se encuentra bajo el límite de inembargabilidad.

el Banco Davivienda mediante oficio IQ051007013837 de fecha 9 de diciembre de 2021², comunicó que el señor ARNOLDO MALDONADO FLORES presenta vínculos con la entidad, por lo que la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Finalmente, el Banco Agrario de Colombia S.A., mediante oficio AOCE-2021-23379 del 17 de diciembre de 2021³, informó que el demandado posee vínculos con cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT, por tanto, con fecha 17 de diciembre de 2021 materializó la orden de embargo, sin embargo, no generó título judicial debido a que se encuentra dentro del monto mínimo inembargable.

¹ Folio 5 del Cuaderno de Medidas Cautelares

² Folio 6 del Cuaderno de Medidas Cautelares

³ Folio 7 del Cuaderno de Medidas Cautelares



En consecuencia, **el Despacho dispone Agregar al proceso** y poner en conocimiento de las partes los mencionados oficios.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Agregar al proceso y poner en conocimiento de las partes las respuestas a nuestro Oficio No. 1368 del 3 de diciembre de 2021, respecto a la orden de embargo de fecha 18 de agosto de 2021, por parte de BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, respectivamente.

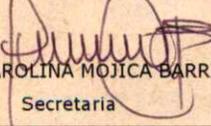
NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

13 del 24 DE MARZO DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria